



Radicación n° 11001310503120190070000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que por secretaría el 24 de julio de 2020 se realizó el envío de la notificación electrónica a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.; las cuales a través de sus apoderados judiciales presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que los escritos de contestación presentados por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por su parte, se evidencia dentro del escrito de contestación de PORVENIR S.A. que se propone la excepción previa de "*FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO*" frente a COLFONDOS S.A. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de **COLFONDOS S.A.**, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con C.C. n° 1.073.245.886 y titular de la T.P. n°. 313.452 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A., conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT n° 830.515.294, en calidad de apoderada principal de PORVENIR S.A., conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, identificado con C.C. n° 1.018.464.896 y titular de la T.P. n°. 331.655 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de PORVENIR S.A., conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. allegado con la contestación de demanda.

SEXTO: ORDENAR la vinculación de **COLFONDOS S.A.**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada a integrar la litis **COLFONDOS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.** para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la vinculada **COLFONDOS S.A.** con el fin de confirmar su correo electrónico y lograr su pronta notificación.

Se le concede cinco (05) días para tal fin.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de agosto de 2020, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 083.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668dfeb6fbca88fb4a01ddd8c1d4a6ff9d963b68b7e6a08fe832a96a3fb84f33

Documento generado en 21/08/2020 08:10:26 a.m.



Radicación N°. 11001310503120190070900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial el 11 de agosto de 2020 informando el correo electrónico de notificación del demandado Jhon Jimmy Castaño Becerra.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórese el envío de la notificación electrónica al demandado Jhon Jimmy Castaño Becerra al correo jimmycol7966@hotmail.com y contabilícense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>21 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>083</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

056af965ef0d7f8baebc45aba7f07da5d11d12e68ac135e92018804bfd47d9d6

Documento generado en 21/08/2020 08:11:01 a.m.



Radicación nº 11001310503120190072400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el 30 de julio de 2020.

Por su parte, la demandada ALMACENES LA 14 S.A. por medio de apoderada judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por **ALMACENES LA 14 S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ALMACENES LA 14 S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, las partes deberán suministrar sus correos electrónicos a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO**, identificada con C.C. nº 31.147.734 y titular de la T.P. nº. 31.149 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada ALMACENES LA 14 S.A., conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5943685c36e8cd702343c3c25c1e84a4052fa5d96abf5d99ae6301c9bf6bdd

Documento generado en 21/08/2020 08:11:36 a.m.



Radicación nº 11001310503120190082100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio del numeral cuarto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora, doctor GERMAN GOMEZ GONZALEZ, para que allegue al proceso Certificados de Existencia y Representación recientes de las demandadas **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**, esto es, que no excedan de dos meses de expedidos. Lo anterior, con el fin de proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
386d2b50c484a2ab614c9a09bbe00408abf32f80635788a989aa6ccf1147c3c9

Documento generado en 21/08/2020 08:12:09 a.m.



Radicación N° 11001310503120200008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 27 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, ni con el suministrado por la parte actora, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

Finalmente, se evidencia una imprecisión en el numeral segundo del auto que antecede, pues se le reconoció personería como apoderada principal de COLPENSIONES a una persona que no correspondía, por lo que se procederá a aclarar esta situación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con C.C. n° 1.073.245.886 y titular de la T.P. n°. 313.452 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

TERCERO: CORREGIR el numeral segundo del auto que antecede en el sentido de **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 21 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb77629ec22430d1e18b037b446dc9fcc022e9740ca9a4b4cb33e82443578fc3

Documento generado en 21/08/2020 08:12:44 a.m.



Radicación N° 11001310503120200010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 27 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9766151ba3235bec7b52fff57c45d5e00d3b95948c88983d433aff6bc6b9420

Documento generado en 21/08/2020 08:13:59 a.m.



Radicación N° 11001310503120200011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 28 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e18033e0d9fc5b63d9f14f6d8ace901590b563dcb3182221a8910c6154aa16

Documento generado en 21/08/2020 08:14:40 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200020900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presento subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA MAGNOLIA AGUDELO MARIN** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA MAGNOLIA AGUDELO MARIN** quien se identifica con C.C. No. 24.940.420, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DORA CLEMENCIA GIRALDO LOPEZ** identificado con el número de C.C. 42.025.064 y titular de la T.P. 119.658 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 083.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e10f79ad8a4c8a8cd7649408fd36d714565100fcede3ebad15d35799e0f4d6

Documento generado en 21/08/2020 08:15:10 a.m.



Radicación n° 11001310503120200024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-08-2020, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el ciudadano **EUDES AMANDO SUAREZ CARO** instauró acción de tutela en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, solicitando al juzgado que se accediera a:

"(...) TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada (FIDUPREVISORA) que:

- 1. Haga claridad en lo que realmente sucede con mis cesantías definitivas y que a la fecha yo no he podido reclamar ante la corporación bancaria asignada, respondiendo por escrito mis requerimientos en las peticiones.*
- 2. Solucione los errores administrativos correspondientes a lo que está afectando el cobro de mis cesantías definitivas, es decir que tomen cartas en el asunto corrijan y me permitan hacer el respectivo cobro.*
- 3. Las dos partes, es decir FIDUPREVISORA y el BANCO den solución a los errores que tienen internamente que no permite el cobro de las cesantías definitivas y a si me las entreguen oportunamente, no más injusticias.*
- 4. Respondan por escrito las peticiones realizadas según lo establecido por la ley y que a la fecha, no lo han hecho.*
- 5. Comuniquen por escrito la fecha en que puedo realmente retirar las cesantías definitivas del Banco.*
- 6. La FIDUPREVISORA sea más correcta y ordenada en los procedimientos y me PAGUE YA (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el fundamento fáctico que motivó la presente acción de tutela, se observa que la accionante manifestó que la vulneración de sus derechos fundamentales se originó en la negativa de la **FIDUPREVISORA S.A.**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- GOBERNACIÓN DE MEDELLÍN** y el **BANCO BBVA**, de cancelar el auxilio de cesantías que se originó como consecuencia de la renuncia presentada como docente nacionalizado de la ciudad de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado dando aplicación a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 y lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia en auto 131 de 2018, considera que los competentes para tramitar la presente acción son los Jueces del circuito de Medellín, debido a que fue el lugar en donde presuntamente ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales invocados y a su vez es el lugar en donde la sentencia que se profiera producirá efectos; lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes y el lugar de residencia del accionante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la acción de tutela instaurada por **EUDES AMANDO SUAREZ CARO** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A** y otros.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA de forma inmediata envíese el expediente de la referencia con el fin que se sea repartido entre los Jueces del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
083.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a208eaa12acf618634673255eeb3a38825f46a768a4d0a02345a7922fbd47d5

Documento generado en 20/08/2020 11:33:18 a.m.